



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00396** - 00

Téngase en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, pues la afirmación de entrega del bien vendido se hace de manera unilateral, tal como se pretende demostrar con declaraciones extrajuicio sin la presencia o anuencia del otro contratante, lo que conlleva a que el título del que se pretende la ejecución, siendo complejo, no provenga en su totalidad de la parte ejecutada. Sería como si se aceptara, verbi gracia, para un proceso ejecutivo, una declaración extrajuicio de la propia parte actora o de terceros, sobre la existencia de una obligación dineraria. Por ende, la situación planteada sería susceptible de ser controvertida al interior de un proceso declarativo, lo que conlleva a concluir que no se cumplió el auto anterior y el requisito esencial del cumplimiento de la convención que lo legitima para exigir ejecutivamente el mentado contrato.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en la presente demanda, por las razones atrás expuestas.

2 Téngase en cuenta que no se requiere la devolución de anexos, por tratarse de una demanda presentada virtualmente. Con todo, por secretaría realícense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 9 del 4-feb-2022